CONVENIO ESPECÍFICO Nº 261 -2015-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC Nº 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa Nº 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA** , con domicilio legal en Av. Paso de los Andes Nº 970, Pueblo Libre – Lima, a la que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, debidamente representada por su Rector, Dr. Ernesto Marco Cavassa Canessa, SJ., identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07806170, quien procede de acuerdo a las facultades otorgadas Resolución Nº 054-2014-UARM-R de fecha 15 de setiembre del 2014, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

LA ENTIDAD es una persona jurídica de derecho privado, independiente y autónoma, sin fines de lucro, regulada por el Código Civil, promovida por la Compañía de Jesús–Provincia del Perú, que recoge el acervo institucional, tanto del Instituto de Humanidades Clásicas, fundado por la misma Compañía de Jesús, provincia del Perú en 1938, como el de la Escuela Superior de Pedagogía, Filosofía y Letras Antonio Ruiz de Montoya, que fue creada por Ley Nº 25365 del 12 de diciembre de 1991.

LA ENTIDAD está dedicada a la educación universitaria, a la promoción de la investigación y a la proyección hacia la sociedad. Basa su actividad en la centralidad de la persona humana y su formación integral en libertad responsable; la búsqueda de la verdad en el diálogo respetuoso con las opiniones fundamentadas de los demás; la tolerancia; la afirmación de la justicia;

la defensa de los derechos humanos, y la promoción de los valores cristianos desde la tradición propia de la Compañía de Jesús. Entre sus fines está el aportar un sentido y una preocupación ética sobre los problemas del país, teniendo especial cuidado en la formación permanente y proyectando su acción hacia la sociedad.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. Con fecha 19 de Octubre de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.

2.2. Con fecha 21 de Junio de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 mediante la cual se adecua el Convenio a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Nº 29837, se establecen las bases del otorgamiento del servicio de Tutoría y se precisa el contenido de ELCONVENIO en lo referente a las pensiones y gastos académicos de los becarios, así como la obligatoriedad de la suscripción de una Adenda anual que fije el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios.

2.3. Con fecha 23 de Diciembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda Nº 002 mediante la cual se amplia y/o precisa el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por la ENTIDAD respecto de las Becas que otorga EL MINISTERIO.

2.4. Con fecha 27 de Diciembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda Nº 003 mediante la que se precisa el contenido de EL CONVENIO en lo referente al servicio de enseñanza de idiomas otorgado a los becarios por LA ENTIDAD.

2.5. Con fecha 02 de Mayo de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda Nº 004 a través de la cual se establecen el monto y la estructura de costos por los servicios académicos para el ejercicio 2014, se modifica las condiciones y costos del servicio de tutoría, entre otros temas de interés para ambas partes.

Con fecha 27 de Agosto de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda Nº 005 a través de la cual establecen los compromisos de LA ENTIDAD para la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria Invierno 2014 del Componente Becas Especiales - Seminario «Fortalecimiento de Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en matemáticas y comprensión lectora».

Con fecha 25 de Marzo de 2015, LAS PARTES suscribieron la Adenda Nº 006 para establecer los compromisos de LA ENTIDAD en la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria Verano 2015 – Nacional, - Seminario «Fortalecimiento de Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en Matemática y Comprensión Lectora».

2.8. Con la Adenda Nº 007, LAS PARTES establecen el monto y estructura de costos de los servicios académicos prestar por LA ENTIDAD a los becarios

continuadores durante el año académico 2015, entre otros temas de interés para ambas partes.

2.9. Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 442-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, se aprueba la relación de instituciones de educación superior y carreras elegibles del PRONABEC - Convocatoria 2015, entre las cuales se encuentra la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.3. Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
3.5. Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
3.6. Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.
3.7. Ley Nº 28044 - Ley General de Educación.
3.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
3.9. Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
3.10. Resolución Ministerial Nº 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial Nº 282-2012-ED.
3.11. Ley Nº 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
3.12. Resolución Ministerial Nº 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
3.13. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos Nº 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
3.14. Resolución Ministerial Nº 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
3.15. Resolución Ministerial Nº 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
3.16. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 241-2013- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las "Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas" del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
Resolución Directoral Ejecutiva Nº 015-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.
3.18. Estatuto de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya aprobado por Asamblea Universitaria de fecha 16 de Septiembre del 2014.
3.19. Reglamento Académico aprobado por Resolución Rectoral 037-2015-UARM-R.

3.20. Código Civil.

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de los Componentes Becas Pregrado y Becas Especiales que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De los servicios administrativos y de soporte

A los postulantes

5.1.1. Facilitar sus instalaciones y soporte técnico e informático a quienes LA ENTIDAD les haya otorgado una constancia de admisión a las carreras elegibles, con la finalidad que realicen su postulación en línea al concurso para el otorgamiento de las becas materia de este convenio específico.

A los becarios

5.1.2. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.

5.1.3. Brindar sus servicios educativos integrales a favor de LOS BECARIOS, para que inicien y continúen estudios de pregrado, por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado académico y título profesional que les permita ejercer la carrera elegida.

Del Ciclo de Nivelación, Ciclo "0" o Propedéutico

5.1.4. Otorgar a los becarios del PRONABEC, un ciclo "0" (cero), de nivelación o propedéutico, de acuerdo a lo siguiente:

a. Procedencia: Su dictado se encuentra supeditado a:

i. Autorización expresa y previa por parte de PRONABEC, de acuerdo a lo contemplado en la normatividad específica vigente.

ii. Los resultados de la evaluación de inicio que realiza PRONABEC con la colaboración de LA ENTIDAD a todos los becarios ingresantes.

iii. El ciclo cero o el ciclo propedeútico no podrá dejar de dictarse por falta del número de becarios.

b. **Contenido:** Se determinará, en coordinación con PRONABEC, en base a la evaluación de inicio, la cual establecerá el nivel de sus habilidades en comunicación y lógico matemática, además de las ligadas específicamente a las carreras para las que fueron becados.

c. **Duración:**
   i. Será de hasta un (01) ciclo o semestre académico regular para los Becarios de Beca 18 Pregrado, VRAEM, Huallaga y Albergues.
   ii. Para becarios provenientes de Comunidades Nativas Amazónicas, FF AA, EIB y REPARED será de hasta dos (02) semestres académicos.
   iii. En el caso de las demás modalidades de becas, si fuera indispensable dictar más de un ciclo cero, dicho periodo se aprueba previo informe técnico debidamente sustentado por la LA ENTIDAD e informe de viabilidad de la Oficina de Línea competente del PRONABEC.

Del Servicio de Tutoría

5.1.5. Brindar a los becarios el servicio de Tutoría, cuyo costo es asumido íntegramente por LA ENTIDAD.

5.1.6. Otorgar a PRONABEC las facilidades para el seguimiento y monitoreo de la situación académica y socio afectiva de los becarios.

Del Calendario Académico y control de asistencia

5.1.7. Comunicar dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente. Para el año académico 2015, el Calendario Académico a desarrollarse se encuentra incluido en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante de este Convenio.

5.1.8. En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos.
La modificación del calendario se consignará en una Adenda.

Del costo por los servicios educacionales

5.1.9. Establecer con la Comisión Técnica de Costos del PRONABEC, las pensiones y gastos académicos por los servicios a brindar a los

becarios del PRONABEC las mismas que deberán corresponder a la escala mínima no subvencionado que cobra LA ENTIDAD.
Dichos costos se plasmarán en una Adenda que contenga el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios ingresantes del PRONABEC cada año y se mantendrán durante los diez (10) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida.
El monto detallado y la estructura de costos de los referidos servicios, correspondientes a los diez (10) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida, aplicables a los becarios ingresantes a LA ENTIDAD durante el año 2015, se encuentran contenidos en el Anexo Nº 02 que forma parte integrante de este Convenio Específico.

5.1.4 Los servicios educacionales que cobra LA ENTIDAD deberán estar valorizados por curso o créditos. El valor de los mismos deberá ser consignado en el Anexo de Costos de las Adendas que se suscriban para establecer los mismos.

5.1.10. Los becarios para ser subvencionados deben llevar en el semestre por lo menos 15 créditos académicos nuevos o el 75% de cursos nuevos que correspondan a los créditos establecidos por las IES en su Plan de Estudios, sin distingo de ciclo o periodo académico.

De la facturación por los servicios educacionales

5.1.11. Facturar los servicios prestados a LOS BECARIOS de forma mensual. La factura acompañada de un Informe detallado de los servicios prestados, según las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" deberán entregarse bajo cargo al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente de brindado el servicio al becario, con excepción de los servicios correspondientes al mes de diciembre, que se sujetan a las instrucciones de PRONABEC.

La factura deberá llenarse de acuerdo al modelo que se incluye en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".

El informe que acompaña la factura correspondiente a la matricula deberá señalar el número de cursos nuevos y cursos repetidos que cursará el becario, con la asignación de créditos que les corresponden, identificando los que corresponde pagar al PRONABEC de los que son de responsabilidad del becario.

Los informes correspondientes a la facturación de las demás cuotas establecidas, deberán contener la lista de becarios cuyos servicios académicos se incluyen, en la cual se identifique el número de créditos y/o cursos llevados en el ciclo, el costo por crédito y el total a pagar por cada estudiante.

De los Informes y o Reportes

5.1.12. Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases del becario, informándolo mensualmente al PRONABEC, de acuerdo a

lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

El informe mensual que se entregará a la Unidad de Enlace Regional o Gestor, deberá consignar el número de días que el alumno no asistió injustificadamente a clases para con ello realizar el descuento de subvención por día de inasistencia injustificada.

5.1.13. Presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de culminación del periodo académico de acuerdo al calendario académico informado, el reporte de notas o resultados académicos, a fin que el PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a los becarios.

En el reporte de notas de cada becario se deberá consignar el estado final del semestre: aprobado o desaprobado de ciclo, según la norma de la institución; además consignar por cada becario, los cursos desaprobados que repetirá, con la finalidad que estos no sean considerados en el pago respectivo en el siguiente semestre o posteriores semestres, pues el curso desaprobado deberá ser facturado directamente al becario y pagado por este.

5.1.14. Al final de cada ciclo o semestre académico LA ENTIDAD deberá remitir el Informe de Impacto semestral de acuerdo al modelo incluido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".

Del Seguimiento y Monitoreo a LOS BECARIOS

5.1.15. Brindar a los Gestores del PRONABEC, encargados de acompañar el desarrollo de los becarios en LA ENTIDAD, un espacio físico apropiado para atender a los becarios durante el horario de oficina de LA ENTIDAD, así como desarrollar las acciones necesarias para el proceso de los abonos de las subvenciones de los becarios y los pagos por los servicios educacionales que brinde LA ENTIDAD estos últimos.

Del Cambio de Carrera

5.1.16. Implementar el cambio de carrera dentro de la institución educativa, al amparo del Reglamento de la Ley 29837. Para el efecto LA ENTIDAD deberá:

- **a.** Establecer un formato de solicitud de cambio de carrera para LOS BECARIOS que contenga los requisitos de viabilidad para determinar el cambio carrera conforme a lo estipulado en EL REGLAMENTO y de acuerdo a los criterios que establezcan las Oficinas de Becas del PRONABEC.
- **b.** Otorgar mediante un documento su conformidad al cambio de carrera.
- **c.** Implementar el cambio de carrera a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución que lo concede.

.17. LA ENTIDAD declara conocer que en caso el PRONABEC denegara el cambio de carrera, si hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los

estudios realizados por el becario sin aprobación del PRONABEC en una carrera diferente para la cual fue becado.

De la Inserción Laboral

5.1.18. Promover la inserción laboral de los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios en un 40% como mínimo en concordancia con el estudio de empleabilidad proporcionado por LA ENTIDAD al PRONABEC y haciendo un seguimiento de hasta dos años como máximo luego de egresado, el cual deberá informar a PRONABEC.

5.2. Compromisos de PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

5.2.1 Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a ingresantes a LA ENTIDAD.

5.2.2 Notificar a LA ENTIDAD las resoluciones emitidas por el PRONABEC que disponen:

- **a.** Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
- **b.** Aprobación de su renuncia.
- **c.** Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
  - a.1. cambio de carrera o institución educativa;
  - a.2. Suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.

De los Pagos

5.2.3 Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a LA ENTIDAD a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano - SIAF, de los costos directos y/o indirectos que financia PRONABEC a LOS BECARIOS en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 29837 así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que anualmente otorgará el PRONABEC a LA ENTIDAD por los servicios educativos y de soporte que brinda a los becarios se consignarán en la Adenda anual.

El calendario de pagos mensuales correspondiente al año 2015 se encuentra contenido en el Anexo Nº 03 de este Convenio Específico.

5.2.4 El PRONABEC no subvenciona los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o pérdida de beca, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.

Del Seguimiento, Monitoreo a LOS BECARIOS

5.2.5 Designar Gestores y/o Especialistas de las Unidades de Enlace Regional, según sea el caso, para realizar el seguimiento y monitoreo de la situación académica de LOS BECARIOS en LA ENTIDAD.

5.2.6 Resolver, aplicando la normatividad vigente, las solicitudes de renuncia, renovación por obtener promedio semestral o anual aprobatorio, suspensión por causas atendibles debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca, aplicando de ser el caso las sanciones correspondientes.

De la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD

5.2.7 Evaluar anualmente y/o cuando por la necesidad de la atención de una beca se requiera, la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento, con excepción de la repetición de cursos desaprobados, los cuales son de cuenta, costo y riesgo de LOS BECARIOS. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC.

SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

Titular : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC
Alterno : Especialista de Seguimiento de Convenios de la Oficina de Becas Pregrado

Por LA ENTIDAD

Titular : Restor de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya
Alterno : Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales

PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico se inicia y concluye en las fechas establecidas para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso, conforme se estipula en el numeral 10.2.4.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
10.1.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
10.1.5 La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2. Son consecuencias de la resolución del convenio:

10.2.1 La resolución tendrá eficacia a partir de la fecha de culminación del período académico en curso.
10.2.2 Con su previo consentimiento y cuando corresponda, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.
10.2.3 A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.
10.2.4 La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.2.3.
10.2.5 Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1. El PRONABEC y LA ENTIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.

12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA ENTIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.

12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

POR LA ENTIDAD

Dr. Ernesto M. Cavassa Canessa, SJ
Rector
Universidad Antonio Ruiz de Montoya

Fecha: 22 MAYO 2015

ANEXO Nº 01

CALENDARIO ACADÉMICO

ENTIDAD	UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA
SEDE	LIMA
COMPONENTE	PREGRADO Y ESPECIALES
PERIODO	2015

CALENDARIO ACADÉMICO 2015	
CICLO DE NIVELACIÓN O CICLO "0"	
SEMESTRE 2015-I	
Inicio de clases	25 de Mayo de 2015
Exámenes parciales	Del 20 al 25 de Julio de 2015
Último día de clases	19 de Setiembre de 2015
Exámenes finales	Del 14 al 19 de Setiembre de 2015
Entrega de notas	29 de Setiembre de 2015
SEMESTRE 2015-II	
Inicio de clases	05 de Octubre de 2015
Exámenes parciales	Del 23 al 28 de Noviembre de 2015
Último día de clases	13 de Febrero de 2016
Exámenes finales	Del 08 al 13 de Febrero de 2016
Entrega de notas	23 de Febrero de 2016

ANEXO Nº 02

CONCEPTOS Y MONTOS DE SERVICIOS ACADÉMICOS PARA TODA LA CARRERA

(Por becario, en Nuevos Soles)

ENTIDAD	**UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**
SEDE	**LIMA**
COMPONENTE	**PREGRADO Y ESPECIALES**
CARRERAS	**ECONOMÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, INGENIERÍA INDUSTRIAL, PSICOLOGÍA Y TURISMO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB)**

BECARIOS INGRESANTES 2015

I. CICLO DE NIVELACIÒN O CICLO "0" POR SEMESTRE[1]

N°	Concepto	Cuota	Costo Unitario	Costo total[2]
1	Matrícula	1	150.00	150.00
2	Pensiones[3]	1	1,200.00	4,800.00
		2	1,200.00	
		3	1,200.00	
		4	1,200.00	
TOTAL				4,950.00

II. CICLOS REGULARES

Todos los ciclos:

Carreras: ECONOMÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, INGENIERÍA INDUSTRIAL, PSICOLOGÍA Y TURISMO SOSTENIBLE

N°	Concepto	Cuota	Costo unitario	Costo total[4]
1	Matrícula	1	150.00	150.00
2	Pensiones[5] (20 créditos)	1	960.00	4,800.00
		2	960.00	
		3	960.00	
		4	960.00	
		5	960.00	
TOTAL				4,950.00

[1] En el caso de REPARED, CNA y FF.AA. y EIB la nivelación tendrá una duración de dos ciclos. El costo es igual para cada ciclo.
[2] Costo total de pensiones: A pagar en cuatro (4) cuotas.
El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor del crédito, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC.
[3] Valor del crédito S/ 240.00
[4] Costo total de pensiones: A pagar en cinco (5) cuotas.
El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor del crédito o del valor de curso, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC.
[5] Valor del crédito S/ 240.00

Carrera: EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

N°	Concepto	Cuota	Costo unitario	Costo total[6]
1	Matrícula	1	150.00	150.00
2	Pensiones[7] (20 créditos)	1	1,200.00	6,000.00
		2	1,200.00	
		3	1,200.00	
		4	1,200.00	
		5	1,200.00	
TOTAL				6,150.00

[6] Costo total de pensiones: A pagar en cinco (5) cuotas.
El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor del crédito o del valor de curso, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC.

[7] Valor del crédito S/ 240.00

ANEXO Nº 03

CALENDARIO DE PAGOS 2015[8]

ENTIDAD	**UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**
SEDE	**LIMA**
COMPONENTE	**PRE GRADO Y ESPECIAL**
PERIODO	**2015**
CARRERAS	**ECONOMÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, INGENIERÍA INDUSTRIAL, PSICOLOGÍA Y TURISMO SOSTENIBLE**

I. CICLO DE NIVELACIÒN O CICLO "0" [9]

SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-I

Nº	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total[10]
1	Matrícula	1	150.00	Junio 2015	150.00
2	Pensiones[11]	1	1,200.00	Julio 2015	4,800.00
		2	1,200.00	Agosto 2015	
		3	1,200.00	Setiembre 2015	
		4	1,200.00	Octubre 2015	
TOTAL					4,950.00

SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-II

Nº	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total
1	Matrícula	1	150.00	Noviembre 2015	150.00
2	Pensiones	1	1,200.00	Diciembre 2015	4,800.00
		2	1,200.00	Enero 2016	
		3	1,200.00	Febrero 2016	
		4	1,200.00	Marzo 2016	
TOTAL					4,950.00

[8] PRONABEC paga los servicios académicos en cuotas según el mes establecido en el presente Anexo, acorde con lo establecido en las "Normas para la ejecución de subvenciones de estudios en el Perú"

En el caso de REPARED, CNA y FF.AA., la nivelación tendrá una duración de dos semestres por lo que los becarios únicamente cursarán Ciclo 0 durante todo el año 2015. Los becarios de las demás modalidades solo cursan un semestre de nivelación.

Costo total de pensiones: A pagar en cinco (5) cuotas. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor del crédito, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las declaraciones al PRONABEC.

Valor del crédito S/. 240.00

II. CICLO REGULAR[12]

2.1. Carreras: ECONOMÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, INGENIERÍA INDUSTRIAL, PSICOLOGÍA Y TURISMO SOSTENIBLE

SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-II

N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total[13]
1	Matrícula	1	150.00	Noviembre 2015	150.00
2	Pensiones	1	960.00	Noviembre 2015	4,800.00
		2	960.00	Diciembre 2015	
		3	960.00	Enero 2016	
		4	960.00	Febrero 2016	
		5	960.00	Marzo 2016	
TOTAL					4,950.00

2.2. Carrera: EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGUE

SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-II

N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total
1	Matrícula	1	150.00	Noviembre 2015	150.00
2	Pensiones	1	1,200.00	Noviembre 2015	6,000.00
		2	1,200.00	Diciembre 2015	
		3	1,200.00	Enero 2016	
		4	1,200.00	Febrero 2016	
		5	1,200.00	Marzo 2016	
TOTAL					6,150.00

[12] Becarios de Beca 18 Pregrado, VRAEM, Huallaga y Albergues que inician primer semestre de estudios regulares, por corresponderles ciclo de nivelación de un semestre académico

[13] Costo total de pensiones: A pagar en cinco (5) cuotas. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor del crédito, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC.